



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Recurso número 722/1.998

Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana  
Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Sección Segunda

Sentencia número 773 /2.001

Ilmos. Sres.

Presidente

Magistrados

NOTIFICADA AL PROCURADOR

17 JUL. 2001

En la Ciudad de Valencia, a diez de julio de dos mil uno.

Visto por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el recurso contencioso-administrativo número 722 de 1.998, interpuesto por representado y defendido por el Letrado , contra Resolución del Vicerrector de Departamentos y Estudios de la Universidad de Alicante de fecha 14 de octubre de 1.997 por la que se desestimaba el recurso

  
GENERALITAT  
VALENCIANA

000077

RECEIVED OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

formulado por el actor contra la Resolución del Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad de fecha 29 de julio de 1.997 que desestimaba la petición de revisión deducida por el demandante y mantenía la calificación de suspenso en la convocatoria de junio de la asignatura de Tercer Curso de la Diplomatura de Estadística "Procesos Estocásticos y Series Temporales"; habiendo sido parte, como demandada, la Universidad de Alicante, representada por la Procuradora y defendida por el Letrado

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado

#### Antecedentes de hecho

**Primero.** Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la parte actora para que formalizara la demanda, lo que verificó mediante escrito en el que terminaba suplicando que se dictase Sentencia por la que se declarase contraria a Derecho y se anulase la resolución impugnada, declarando su derecho a que la Universidad de Alicante le apruebe la asignatura "Procesos Estocásticos y Series Temporales", correspondiente a la Diplomatura de Estadística en la convocatoria de julio de 1.997, con expresa imposición de costas a la parte demandada si se opusiere, por temeridad.

**Segundo.** La Universidad de Alicante contestó a la demanda mediante escrito en el que terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se desestimase el recurso.

**Tercero.** No habiéndose recibido el proceso a prueba se emplazó a las partes para que evacuasen el trámite de conclusiones prevenido en el artículo 78 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, quedando los autos, una vez cumplido dicho trámite, pendientes de señalamiento para votación y fallo.

**Cuarto.** Se señaló para la votación y fallo del recurso el día 10 de julio de 2.001, en el que ha tenido lugar.

**Quinto.** En la sustanciación de este proceso se han observado las prescripciones legales.

#### Fundamentos de Derecho

000078



GENERALITAT  
VALENCIANA



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

respecto de dichos actos deduce en su demanda en los siguientes argumentos:

1º. Infracción del artículo 98.2.c) del Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 107/1.985 de 22 de julio, a cuyo tenor "el resultado de los exámenes se notificará a los interesados. Cuando el examen sea escrito, el alumno tendrá derecho a solicitar la revisión del mismo por el profesor examinador, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación"; cuya infracción estima cometida al haberse, según alega, omitido la comunicación escrita o verbal de la calificación del primer examen parcial.

2º. Infracción de lo establecido en el artículo 6.1.b) y d) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a cuyo tenor "Se reconoce a los alumnos los siguientes derechos básicos: ... b) Derecho a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad ... d) Derecho a que se respete su integridad y dignidad personales"; cuyas infracciones refiere a los siguientes hechos: 1) Respecto de Apartado a) a la imposibilidad de revisar el primer examen como generadora de dudas respecto de la objetividad de los criterios de corrección empleados por el profesor; y 2) Respecto del Apartado d) a los términos del escrito, acompañado como documento 2 del escrito de demanda, que el Decano de la Facultad de Ciencias le dirigió con fecha 15 de julio de 1.997.

**Tercero.** El artículo 98 del Estatuto de la Universidad de Alicante, aprobado por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 107/1.985 de 22 de julio, establece lo siguiente:

"1. Los Departamentos establecerán un plan de evaluación y control del rendimiento de los alumnos de acuerdo con los criterios generales que establezca la Junta de Centro correspondiente.

2. Cuando el control de conocimientos deba efectuarse por la modalidad de examen se observarán las siguientes normas de carácter general:

a) Los exámenes orales serán públicos y se celebrarán ante un Tribunal compuesto por un mínimo de tres profesores de la disciplina objeto del examen.

  
GENERALITAT  
VALENCIANA

000080

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

b) La calificación de las pruebas escritas se realizarán directamente por los profesores responsables de la o de las disciplinas objeto de examen.

c) El resultado de los exámenes se notificará a los interesados.

Cuando el examen sea escrito, el alumno tendrá derecho a solicitar la revisión del mismo por el profesor examinador, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al de notificación.

Contra la decisión del profesor examinador o del Tribunal, el alumno tendrá derecho a recurrir ante la Junta de Centro".

**Cuarto.** La referida norma se limita a imponer la notificación de los resultados de los exámenes a los interesados y a posibilitar, de ser el examen escrito, su revisión por el profesor y a instancia del interesado en el plazo de días a contar desde el siguiente a la notificación. Pero no exige - tal como alega el interesado y contempla el artículo 1.2 del Reglamento regulador del procedimiento para la revisión y reclamación de las calificaciones de los exámenes escritos realizados en la Facultad de Ciencias, aprobado en Comisión Permanente de Junta de dicha Facultad en 23 de octubre de 1.997 y vigente a partir del Curso 1.997/1.998 - una determinada forma para la notificación, lo que implica que deba reputarse suficiente a los efectos previstos en el Apartado c), párrafo segundo, del citado artículo 98 la comunicación verbal efectuada durante una de las clases por el Profesor, cuya validez, por otro, lado no puede decaer por el hecho de que el actor, como reconoce la Administración demandada, no tuviera derecho a asistir a clase pues, aparte de que, como se afirma en Informe emitido por el Profesor de la asignatura, en ningún momento vetó tal posibilidad a los alumnos que se encontraban en situación idéntica a la suya, es lo cierto que, cuando el resultado de dicho examen era determinante de la materia objeto de examen en el segundo y condicionaba la calificación final, la más elemental diligencia imponía a éste el deber de recabar del Profesor dicha información - lo que seguramente no hizo por ser conecedor de dicha calificación y que ésta era la de aprobado con 5, como lógicamente cabe deducir del hecho de que en el segundo examen parcial, con la aquiescencia del Profesor, no se examinó de la materia objeto del primero - a efectos de



GENERALITAT  
VALENCIANA

000081

APPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

solicitar en tiempo la oportuna revisión.

**Quinto.** Por lo expuesto debe rechazarse la primera de las tesis del actor referente a presunta vulneración del artículo 98.2.c) del Estatuto de la Universidad de Alicante.

**Sexto.** El rechazo del anterior motivo del recurso obliga también al que afecta a la alegada vulneración del artículo 6.1.b) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en base a la imposibilidad de revisar el primer examen como generadora de dudas respecto de la objetividad de los criterios de corrección empleados por el profesor, pues establecido que dicha imposibilidad de revisión no resultaba imputable al Profesor de la asignatura sino al actor que la postuló cuando, con notorio exceso, había transcurrido el plazo establecido al efecto, no puede imputarse a dicha falta de revisión dicha falta de objetividad, respecto de la que por cierto nada se alega, en concreto, en la demanda.

**Séptimo.** Por último debe establecerse la improcedencia del alegato del actor referente a la presunta vulneración de los derechos que le reconoce el artículo 6.1.d) de la Ley Orgánica 8/1985 pues los hechos a que refiere dicha vulneración - expresiones vertidas por el Decano de la Facultad de Ciencias en escrito que le dirigió con fecha 15 de julio de 1.997 - carecen, sin perjuicio de la que hipotéticamente pudiera reconocérseles en otro orden jurisdiccional, de trascendencia a efectos de resolver acerca la legalidad de los actos impugnados y la procedencia de la pretensión deducida en la demanda, que es lo que constituye el objeto de este proceso.

**Octavo.** Por todo lo expuesto, en cuanto lleva a rechazar las tesis y pretensión actoras, debe desestimarse el recurso, sin que, al no apreciarse mala fe o temeridad que, con arreglo al artículo 131 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, justifique otro pronunciamiento, proceda efectuar expresa imposición de costas.

**Vistos** los preceptos legales citados por las partes, concordantes y demás de general aplicación.

Fallamos

1) Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

contra Resolución del

000082

  
GENERALITAT  
VALENCIANA

APPELS OFICIO

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

Vicerrector de Departamentos y Estudios de la Universidad de Alicante de fecha 14 de octubre de 1.997 por la que se desestimaba el recurso formulado por el actor contra la Resolución del Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad de fecha 29 de julio de 1.997 que desestimaba la petición de revisión deducida por el demandante y mantenía la calificación de suspenso en la convocatoria de junio de la asignatura de Tercer Curso de la Diplomatura de Estadística "Procesos Estocásticos y Series Temporales"; y

2) No efectuar expresa imposición de costas.

A su tiempo, con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

**Publicación.** La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando constituido el Tribunal en audiencia pública, de lo que, como Secretario de éste, doy fe.

GENERALITAT  
VALENCIANA

000083